

**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".**

Oficio: CPAS/ST/10/2025

Asunto: Se remite dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**

El que suscribe el MTRO. JORGE MANUEL RAMIREZ AQUINO, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31, 63, 65 fracción III; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en acuerdo con los artículos 27 fracciones I, XI, XII y XV; 31, 34, 36, 42 fracción III; 64 fracción V; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a consideración del Pleno de este H. Congreso Legislativo para que sean incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión, el siguiente dictamen:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA A REALIZAR INSPECCIONES EN EL RÍO ATOYAC PARA PREVENIR LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS.**

Sin otro, particular reciba un cordial saludo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**LXVI LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
26 SEP 2025  
13:45 hrs

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**MTRO. JORGE MANUEL RAMIREZ AQUINO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**LXVI LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
26 SEP 2025

**Dirección de Apoyo Legislativo**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.

biaanipalomecenriquez@gmail.com

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROFEPA Y A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA A REALIZAR INSPECCIONES EN EL RÍO ATOYAC PARA PREVENIR LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS.**

**Expediente: 9 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 26, 38, 38 bis fracción II, 42 fracciones III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el Capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se informa el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura, se hace constar la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, así como la fecha de recepción del Expediente.

## **"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".**

- II. En relación al capítulo de **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO"** se sintetizan las razones medulares que motivaron la presentación de la proposición, así como los motivos y fundamentos.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo presente y los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último en el capítulo **"DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO"**, la comisión emite su decisión respecto de la Iniciativa analizada.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.- Instalación de la LXVI Legislatura.**

El día 13 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **II.- Sesión Solemne de apertura del Primer Periodo Ordinario.**

El día 15 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión Solemne de apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **III.- Aprobación de las Comisiones Permanentes de la LXVI Legislatura.**

En Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 19 de Noviembre del año 2024, se aprobó por el Pleno Legislativo, el Acuerdo Parlamentario Número 4 por el que se Integraron las Comisiones Permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

#### **IV.- Conformación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.**

Mediante el Acuerdo Parlamentario Número 4 aprobado por el Pleno Legislativo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del año 2024, se aprobó la conformación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, quedando integrada de la siguiente manera:

| <b>COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO</b> |
|--------------------------------------------------|
| DIPUTADA BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ                 |
| DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO                  |
| DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ              |
| DIPUTADO DANTE MONTAÑO MONTERO                   |
| DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ          |

#### **V.- Instalación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.**

El día 22 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, y la designación y toma de protesta del Secretario técnico de la comisión, siendo las 12 horas con 46 minutos (12:46 pm).

#### **VI.- Presentación del proyecto con punto de acuerdo.**

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del 2025 los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno de Oaxaca realicen inspecciones con periodicidad a los brazos de los ríos que intersectan la zona conurbada y los alrededores a la capital del Estado para que regulen el saqueo y extracción de residuos pétreos como arena, grava y piedra en particular los del río Atoyac a fin de que no representen una amenaza al ecosistema del cauce del río ni de la flora y fauna allí existente. Presentada por

## **“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

el ciudadano diputado Dante Montaña Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el documental fue registrado con el Expediente Número 21 del Índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

### **VII.- Solicitud de rectificación de turno**

Mediante oficio número LXVI/CPMABESCC/0027/2025 de la Comisión de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático solicitó la rectificación de turno de la Proposición con Punto de Acuerdo antes mencionada, en virtud de que ellos no tienen atribuciones para dictaminar dicha proposición.

### **VIII.- Remisión del expediente a la Comisión.**

Por oficio LXVI/A.L./COM.PERM./878/2025 de fecha 8 de mayo del 2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo antes mencionada presentada por el Diputado Dante Montaña Montero del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el documental fue registrado con el Expediente Número 9 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

### **IX.- Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión.**

El 22 de julio de 2025 se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, en donde se analizó y se discutió el proyecto de dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

Proposición con Punto de Acuerdo del Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

## **“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

El diputado proponente expone su preocupación por el saqueo indiscriminado e ilegal de recursos pétreos como arena, grava y piedra, el cual representa una amenaza al patrimonio natural del estado y al equilibrio de los ecosistemas. Señala que estas actividades se realizan sin permisos y al margen de la ley, con total desprecio de las disposiciones ambientales.

Como caso ilustrativo, refiere la situación del río Atoyac, en la región de los Valles Centrales, donde la extracción ilegal de materiales ha reducido drásticamente sus niveles de agua, alterado su cauce y ocasionado daños a los ecosistemas circundantes. Destaca que la disminución de acuíferos, la pérdida de biodiversidad y el deterioro de los cauces naturales son consecuencias que trascienden dicho afluente y repercuten en todo el estado.

En este sentido, plantea la necesidad de que esta Legislatura exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en coordinación, implementen operativos de vigilancia e inspección, apliquen sanciones conforme a la normatividad vigente y fortalezcan los mecanismos de control para garantizar el uso responsable y legal de los recursos pétreos.

Asimismo, propone que los municipios colindantes con ríos o sus afluentes conformen comités comunitarios de defensa y vigilancia de los recursos naturales, con el propósito de colaborar con las autoridades estatales y federales en la detección y denuncia de actividades ilícitas, así como en la promoción de la conciencia social sobre la importancia de preservar el medio ambiente.

En este sentido, propone:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *Por el que la LXVI Legislatura de Oaxaca solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que, en*

## **“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

*coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno de Oaxaca realicen inspecciones con periodicidad a los brazos de los ríos que intersectan la zona conurbada y los alrededores a la capital del Estado para que regulen el saqueo y extracción de residuos pétreos como arena, grava y piedra en particular los del río Atoyac a fin de que no represente una amenaza al ecosistema del cauce del río ni de la flora y fauna ahí existente.*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Proposición que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES.**

**Primero.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, conforme con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I, y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tratarse de proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas por integrantes de esta Legislatura.

**Segundo.** Que la Comisión de Agua y Saneamiento es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los Artículos 26, 38, 42 fracción III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tratar de un tema del agua.

**Tercero.** Que derivado de lo anterior, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora entraron al análisis y estudio del expediente respectivo. Se advierte que el proponente señala que la extracción indiscriminada e ilegal de materiales pétreos como arena, grava y piedra en los cauces de los ríos de la zona conurbada de la capital del Estado,

## **“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

particularmente en el río Atoyac, constituye una amenaza al equilibrio ecológico, al patrimonio natural de Oaxaca y al bienestar de las comunidades que dependen de estos recursos.

Dicha práctica, al realizarse sin permisos ni supervisión de las autoridades competentes, ha ocasionado la alteración de los cauces naturales, la disminución de caudales, la pérdida de biodiversidad, la erosión de suelos y un grave deterioro de los ecosistemas acuáticos y ribereños. Ante ello, el promovente considera indispensable que esta Soberanía solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la autoridad ambiental estatal, para que implementen operativos de inspección y vigilancia permanentes, apliquen sanciones ejemplares e instauren controles estrictos que garanticen el uso legal y responsable de los recursos naturales.

**Cuarto.** Que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales constituye una obligación constitucional y legal de todos los órdenes de gobierno. El artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado el deber de garantizarlo, en concordancia con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La problemática que enfrenta actualmente Oaxaca en materia de agua (sobreexplotación de acuíferos, contaminación de ríos como el Atoyac, deficiencias en infraestructura de distribución y saneamiento, y falta de regulación eficaz sobre la extracción de materiales pétreos) constituye una vulneración indirecta al derecho humano al agua. En particular, la extracción ilegal de arena, grava y piedra genera:

- Alteración del cauce natural y aumento del riesgo de inundaciones.
- Disminución en la recarga de acuíferos y reducción de caudales.
- Pérdida de biodiversidad acuática y ribereña.
- Erosión de suelos y deterioro de la calidad del agua.

## **“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

Estos efectos transgreden no sólo el derecho humano al medio ambiente sano, sino también el derecho humano al agua previsto en el artículo 4º constitucional, al comprometer la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos hídricos.

**Quinto.** En el mes de julio del presente año la Presidenta Municipal de San Lorenzo Cacaotepec denunció públicamente la extracción de materiales pétreos del río Atoyac, sin ningún control ni regulación por parte de la autoridades competentes convirtiéndose en una amenaza directa al patrimonio natural del estado y al equilibrio de los ecosistemas<sup>1</sup>.

Por lo que existe una infracción y omisión de las autoridades en el cumplimiento del artículo 27 de la Constitución Federal que dispone que las aguas, cauces, lechos y materiales pétreos que se encuentran en los ríos pertenecen originariamente a la Nación, por lo que su explotación, uso o aprovechamiento sólo puede realizarse mediante concesiones y permisos, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Bienes Nacionales.

**Sexto.** Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental federal, de conformidad con el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Conforme a los artículos 161, 163 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la PROFEPA tiene atribuciones para realizar inspecciones y visitas de verificación, ordenar medidas de seguridad, imponer sanciones administrativas, clausurar obras o actividades que ocasionen deterioro grave a los ecosistemas y presentar querellas por delitos ambientales ante el Ministerio Público Federal. En materia de extracción de materiales pétreos, corresponde a esta autoridad vigilar que se cuente con las

<sup>1</sup><https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/en-cacaotepec-denuncian-grave-saqueo-de-material-petreo-del-rio-atoyac/176007>

## **“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

autorizaciones en materia de impacto ambiental y que se cumpla la normatividad aplicable.

**Séptimo.** Que el artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad corresponde la formulación de la política ambiental estatal, la regulación y sanción de actividades que afecten los ecosistemas, la coordinación con autoridades federales y la promoción de la participación comunitaria.

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto 1458, dicha Procuraduría se constituyó como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultada directamente para realizar inspecciones, vigilancia y sanción en materia ambiental. Conforme al artículo 21, fracción I, de dicha Ley, esta Procuraduría es la competente para recibir, investigar y resolver denuncias por violaciones a la normatividad ambiental en el ámbito estatal.

En consecuencia, la Secretaría estatal conserva atribuciones de planeación y coordinación de la política pública, pero la competencia directa en materia de inspección y sanción corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

**Octavo.** Que esta Comisión Dictaminadora estima procedente que el Punto de Acuerdo se dirija tanto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, al ser éstas las instancias legalmente facultadas para atender la problemática de la extracción ilegal de materiales pétreos en los cauces de los ríos, en particular el río Atoyac, e imponer las sanciones y medidas correspondientes

**Noveno.** Que este Congreso carece de facultades para ordenar directamente a las autoridades federales y estatales la realización de actos administrativos, pues dichas dependencias actúan dentro de su propio ámbito competencial.

## “2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, corresponde a esta Soberanía emplear la figura de Proposición con Punto de Acuerdo como mecanismo parlamentario idóneo para exhortar respetuosamente a las autoridades competentes.

**Décimo.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 69, fracción X, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión está facultada para modificar los textos propuestos en las proposiciones. En ejercicio de esta atribución, se considera pertinente sustituir el término “solicitar” por “exhortar”, a fin de ajustar el Punto de Acuerdo a la naturaleza jurídica de los instrumentos parlamentarios, y ampliar su alcance para incluir a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

La modificación fortalece el Punto de Acuerdo, lo dota de certeza jurídica, respeta la distribución de competencias entre órdenes de gobierno y garantiza la eficacia del pronunciamiento del Congreso del Estado.

Sirva para efectos ilustrativos de la modificación a la Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente tabla comparativa:

| Punto de Acuerdo propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Propuesta de la Comisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por el que la LXVI Legislatura de Oaxaca <del>solicita</del> a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que, <del>en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno de Oaxaca</del> realicen inspecciones con periodicidad a los brazos de los ríos que intersectan la zona conurbada y los alrededores a la capital del | Por el que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca <b>exhorte</b> respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y <b>a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca</b> , a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen inspecciones periódicas en los brazos de los ríos que atraviesan la zona conurbada de |

**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca".**

|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado para que regulen el saqueo y extracción de residuos pétreos como arena, grava y piedra en particular los del río Atoyac a fin de que no represente una amenaza al ecosistema del cauce del río ni de la flora y fauna ahí existente. | la capital del Estado, en particular el río Atoyac, con el propósito de prevenir y sancionar la extracción ilegal de materiales pétreos como arena, grava y piedra, protegiendo de esta manera el ecosistema, la flora y la fauna de la región. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de las Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente,

**IV. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO**

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen inspecciones periódicas en los brazos de los ríos que atraviesan la zona conurbada de la capital del Estado, en particular el río Atoyac, con el propósito de prevenir y sancionar la extracción ilegal de materiales pétreos como arena, grava y piedra, protegiendo de esta manera el ecosistema, la flora y la fauna de la región.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.**

**ACUERDA**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen inspecciones periódicas en los brazos de los ríos que atraviesan la zona conurbada de la capital del Estado, en particular el río Atoyac, con el propósito de prevenir y sancionar la extracción ilegal de materiales pétreos como arena, grava y piedra, protegiendo con ello el ecosistema, la flora y la fauna de la región.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de julio del 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y  
SANEAMIENTO DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca”.**



**DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ**  
**PRESIDENTA**

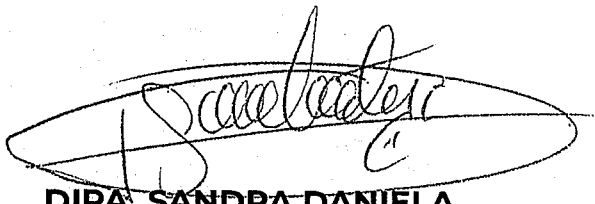
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE AGUA Y SANEAMIENTO



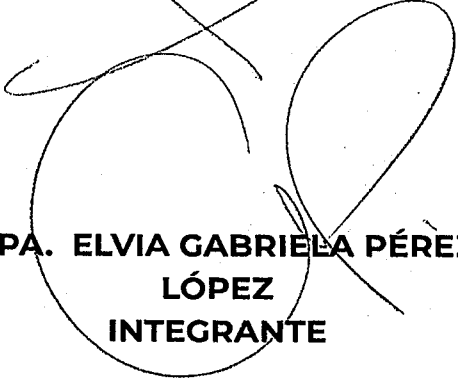
**DIPA. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**  
**INTEGRANTE**



**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERC**  
**INTEGRANTE**



**DIPA. SANDRA DANIELA**  
**TAURINO JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIPA. ELVIA GABRIELA PÉREZ**  
**LÓPEZ**  
**INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE 9 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO DICTAMINADO, ACORDADO EN LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.